



AJUNTAMENT
DE
MISLATA

CIF 4617100 E
VALÈNCIA

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL

SOBRE INSTALACION DE

CENTROS DE ATENCION A MENORES,

NO AUTORIZADOS A

IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR



AJUNTAMENT
DE
MISLATA

CIF 4617100 E
VALÈNCIA

SECRETARIA GENERAL

**Aprobación inicial:
Ayuntamiento Pleno de 29/10/1998.
BOP. nº 278, de 23/11/98.
Aprobación definitiva:
BOP nº 51, de 2/3/99**



AJUNTAMENT
DE
MISLATA

CIF 4617100 E
VALÈNCIA

SECRETARIA GENERAL

La aparición de la ley Orgánica 1/1.990 de Ordenación General del Sistema Educativo tenía como finalidad, además del cumplimiento de los objetivos previstos de carácter genérico (formación plena de los niños y jóvenes, desarrollo de su capacidad para que puedan ejercer de forma crítica la libertad, la tolerancia y la solidaridad), etc. otros que de forma singularizada iban a afectar a la ordenación del sistema educativo a medio plazo.

El hecho de exigir un conjunto de requisitos mínimos que debían reunir los centros preexistentes obligaba a arbitrar medidas de derecho transitorio que permitieran la normalización de los mismos de forma no traumática y sin necesidad de conllevar el cierre o clausura del establecimiento.

En relación a los establecimientos que atendían a niños menores de seis años y que no estaban autorizados como centros de educación preescolar, se permitió la adaptación "a los requisitos que establecieran para los centros de educación infantil" en el plazo que se determinara.

Esta obligatoriedad de incorporación y adaptación a la L.O.G.S.E tiene su origen en el art. 24 de la Ley Orgánica 8/1.985 al declarar que "por razones de protección a la infancia, los centros privados que acogen de modo regular a niños de edades correspondientes a la educación infantil, quedarán sometidos al principio de autorización administrativa".

Por tanto actualmente nos encontramos que, en los centros que se atienden a niños menores de seis años, que no son centros autorizados de educación preescolar, no están sometidos a los requisitos de la L.O.G.S.E y la normativa que la desarrolla, pero si que están obligados a adaptarse antes de que finalice al año 2.002.

Partiendo de este calendario y para evitar que, a corto plazo, como consecuencia de imprevisiones se produzcan daños patrimoniales a quienes promuevan la creación de centros de atención a menores sin estar autorizados como centros de educación preescolar, esta Alcaldía propone que para la creación, autorización y concesión de licencias para la explotación de centros de esta naturaleza, los locales deben reunir los requisitos que se detallan en la presente Ordenanza.



AJUNTAMENT
DE
MISLATA

CIF 4617100 E
VALÈNCIA

SECRETARIA GENERAL

Artículo 1º.- la presente Ordenanza tiene como objeto la regulación, ordenación y fijación de los requisitos que han de reunir los locales en los que se soliciten licencia municipal de apertura de establecimientos con destino a actividades de atención a menores de 6 años (guarderías, parvularios, jardines de infancia, etc.) que carezcan de autorización administrativa como Centros de Educación Preescolar.

Las zonas donde se permitirán la instalación de este tipo de actividad serán las siguientes:

Casco Antiguo
Ensanche
Residencial abierta.

No se permitirá su instalación en zona industrial, ni en planta de sótano, semisótano, piso y entreplanta, sea cual fuere su zonificación.

Artículo 2º.- El acceso a los centros será independiente desde el exterior de los edificios y cumplirán en cuanto elementos de evacuación con lo dispuesto en el artículo 7 de la NBE-CPI-96.

Artículo 3º.- Las aulas tendrán una capacidad de 2 mts². por puesto escolar con un mínimo de 30 mts².

Artículo 4º.- Dispondrán de una sala independiente para conservación y preparación de alimentos cuando haya niños menores de 1 año.

Artículo 5º.- Dispondrá de una sala de usos múltiples de, al menos 30 mts², que en su caso, podrá ser usada de comedor.

Artículo 6º.- Se dispondrá de un local independiente para recreo con una superficie mínima de 75 mts². para establecimientos con seis aulas, dicha superficie aumentará proporcionalmente al número de aulas.

Artículo 7º.- Supuesto que se habilite alguna dependencia para instalar cunas o nidos para el descanso de los niños, el tratamiento en cuanto a superficie será igual al de las clases.



AJUNTAMENT
DE
MISLATA

CIF 4617100 E
VALÈNCIA

SECRETARIA GENERAL

Artículo 8º.- Se dispondrá de un aseo para el personal de trabajo diferente por sexo, siendo las condiciones exigibles en cuanto aparatos sanitarios mínimos y condiciones de montaje las establecidas en la Normativa General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 9º.- Dispondrán de un aseo por sala, destinada a niños de 2 a 3 años, que será accesible y visible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros. Las dimensiones mínimas serán de 1,50 x 2,00 metros y la altura mínima de 2,30 mts.

Artículo 10º.- En cuanto a las condiciones generales para la adecuación de los locales para desarrollar la actividad de Escuela Infantil se ajustará a las vigentes Normas Básicas de la Edificación y al P.G.O.U. de la población de Mislata.

CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES

Artículo 11º.- La instalación eléctrica se realizará de conformidad con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (Decreto 2413/1.973 de 20 de septiembre) e Instrucciones Complementarias. Por consiguiente de forma obligatoria dispondrá de protección contra contactos directos e indirectos y protecciones contra sobrintensidades y sobretensiones. Será obligatorio la instalación de toma de tierra de conformidad con la Instrucción MI.BT. 039.

Artículo 12º.- Por seguridad no podrá instalarse al alcance de los niños, bases de enchufes, aparatos de iluminación, sistemas de calefacción, sistema mecánicos de renovación de aire, a no ser que se encuentren reglamentariamente protegidos para evitar posibles accidentes.

Artículo 13º.- La iluminación solamente se podrá realizar con aparato incandescentes y fluorescentes. Los niveles de iluminación mínimo exigibles es de 300 Lux. A nivel de zona de trabajo.

Artículo 14º.- Se dispondrá de aparatos de señalización y emergencia. Los primeros se instalarán en cada una de las puertas de acceso al local y dependencias de uso común sala de usos múltiples, comedor aseos....etc. La



AJUNTAMENT
DE
MISLATA

CIF 4617100 E
VALÈNCIA

SECRETARIA GENERAL

emergencia se instalara en los pasillos de circulación con un número de aparatos que se cumpla la proporción de 5 lúmenes por metro cuadrado.

Artículo 15º.- La ventilación será natural para el caso de todas las dependencias excepto aseos y almacenes que se permitirá la ventilación forzada, mecánica o por medio de shunt. La ventilación natural deberá cumplir con la condición de 0,3 mts² de superficie abierta cada 30 mts². de aulas, permitiéndose que dicha ventilación se efectúe a través del pasillo de circulación, siempre que desemboquen en la fachada, donde se dispondrá de ventilación natural mínima de 1,50 mts².

Artículo 16º.- En cuanto los sistema de protección y prevención contra incendios se instalarán de conformidad con la Norma Básica de Edificación de Condiciones de Protección contra Incendios de 1.996.

Artículo 17º.- En virtud del Decreto 193/1988 de 12 de Diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba las “Normas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas”, el local se adaptará a las condiciones señaladas en el mencionado Decreto y especificadas en el Anexo II en cuando a:

Se deberá acondicionar el local con las medidas necesarias para su utilización por personas con problemas de movilidad, tanto en los elementos comunes de acceso desde la vía pública, como en aulas, sala de usos múltiples y servicios higiénicos, donde se podrá acceder frontalmente al lavabo y lateralmente al inodoro, por lo menos en uno de los servicios adecuado para dicho fin.

REQUISITO SOBRE RATIO ALUMNO/UNIDAD ESCOLAR.

(sólo como recomendación para cumplir los requisitos establecidos en el R.D. 1004/91, exigibles con carácter obligatorio a finales del año 2.002)

Artículo 18º.- Será el siguiente:

Niños menores de 1 año..... 1/8
Niños de 1 a 2 años..... 1/13
Niños de 2 a 3 años..... 1/20



AJUNTAMENT
DE
MISLATA

CIF 4617100 E
VALÈNCIA

SECRETARIA GENERAL

REQUISITOS SOBRE PERSONAL

(sólo como recomendación para cumplir los requisitos establecidos en el R.D. 1004/91, exigibles con carácter obligatorio a finales del año 2.002).

Artículo 19º.- Por cada seis aulas o fracción deberá haber, al menos, una Maestra especialista en Educación Infantil o Profesora de EGB especialista en Preescolar como directora responsable del Centro.

Artículo 20º.- El resto de personal que figure dado de alta en el Centro tendrá una cualificación correspondiente a la de FP segundo grado, Técnico Superior en Educación Infantil o Técnico Especialista en Jardín de Infancia.

Artículo 21º.- Supuesto que disponga de comedor el personal que se destine a la cocina tendrán que disponer de carnet de manipuladores de alimentos.

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA LICENCIA

Artículo 22º.- En el supuesto de no disponer de aire acondicionado de tipo centralizado y que por el tipo de material almacenado la carga de fuego sea inferior a 80 Mcal/mts². La actividad se puede considerar como Inocua, no obstante por la naturaleza de la misma, se deberá para su legalización aportar la documentación siguiente:

Memoria descriptiva y planos firmado por Técnico como mínimo a nivel de Delineante y visado por Colegio Oficial correspondiente con el siguiente contenido.

Datos del titular y del personal, acompañando fotocopias del o de los Títulos.
Descripción del edificio y las obras de acondicionamiento a realizar.
Maquinaria y demás medios, tanto en la cocina como para el funcionamiento de la actividad, y combustibles empleado.



AJUNTAMENT
DE
MISLATA

CIF 4617100 E
VALÈNCIA

SECRETARIA GENERAL

Sistema de ventilación e iluminación; extracción de humos, gases y olores; de prevención contra incendios e instalaciones sanitarias.

Planos: de emplazamiento, de cotas y superficies; de planta del local, que se detalle distribuciones, ventilaciones, instalaciones de luz y agua y plano de cumplimiento de la NBE-CPI-96.

Artículo 23º.- como quiera que esta Ordenanza se constituye como previsión de futuro, dado que por la orden de 2 de febrero de 1998, la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia altera los requisitos mínimos a reunir los centros docentes de educación infantil, las previsiones establecidas en los artículos 3º, 4º, 5,6 ,7, 8, 9 y 17 de la presente Ordenanza podrán ser minorados de conformidad con la citada Orden, si en el momento de la solicitud de la licencia municipal de apertura, el titular de la actividad ha solicitado y obtenido de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia informe favorable o autorización, en la que se haga constar que el centro, cumpliendo con esos requisitos, será autorizado a impartir la educación infantil a partir del año 2.002, si así lo solicitase, sin necesidad de hacer proceso de adecuación en sus instalaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No se podrán conceder Licencias para la ampliación o reforma de establecimientos, ni se autorizará la cesión o traspaso de los locales, a aquéllas actividades que se desarrollen en establecimientos que no reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada, en cuanto se oponga, contradiga o resulte incompatible con esta Ordenanza, la actual Ordenanza Municipal sobre instalación de guarderías y parvularios aprobada el 16 de Abril de 1.982

Así mismo quedan derogadas cuales quiera otras normas de ámbito local que ocurran en oposición, contradicción o incompatibilidad con la presente ordenanza.



AJUNTAMENT
DE
MISLATA

CIF 4617100 E
VALÈNCIA

SECRETARIA GENERAL

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente a la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia, de su contenido íntegro y se mantendrá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.